



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 173-2011-PCNM**

Lima, 4 de abril de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Milko Rubén Sierra Asencios; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 374-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, don Milko Rubén Sierra Asencios fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo prestado el juramento de ley el 22 de julio del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Milko Rubén Sierra Asencios, en su calidad de Juez de Paz Letrado del Cono Norte, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 4 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. En todo el periodo de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento y una multa del 5% de sus haberes, ésta última por haber denegado una demanda de reducción de alimentos, la misma que fue materia de preguntas durante la entrevista personal, reconociendo el evaluado que interpretó y aplicó de manera errónea el artículo 482 del Código Civil, asumiendo su responsabilidad en ese sentido, señalando que ello le ha permitido mejorar en su ejercicio profesional, lo cual explicó convincentemente, actitud autocrítica que es valorada positivamente por este colegiado teniendo en cuenta, además, que no se trata de hechos que inciden en aspectos de corrupción o faltas a la ética que desmerezcan gravemente su ejercicio funcional. En cuanto a participación ciudadana se ha recibido dos cuestionamientos, los mismos que fueron debidamente absueltos por el magistrado evaluado. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, obtuvo resultados favorables, mientras que de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007 y 2010, se advierte que su nivel de aceptación se vio incrementada, de lo que se desprende en líneas generales que cuenta con aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, a excepción del año 2004 en el que omitió presentar su declaración jurada, por lo que se le recomendó regularizar dicho trámite, comprometiéndose el evaluado a realizarlo a la brevedad. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra buena producción jurisdiccional y en cuanto a la calidad de sus resoluciones, éstas han obtenido calificaciones aprobatorias, advirtiéndose en líneas generales que cuentan con exposición clara y ordenada de los hechos, así como coherencia lógica y argumentación jurídica suficiente, lo que aunado a los

resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo, permite concluir que el magistrado evaluado viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Milko Rubén Sierra Asencios es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 4 de abril de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Milko Rubén Sierra Asencios y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

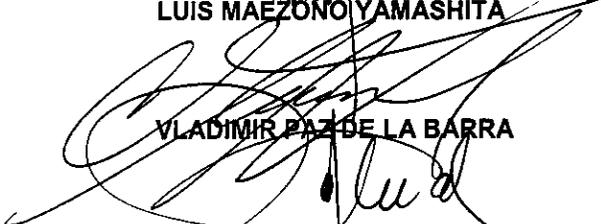
  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA